

<b>Tema</b>
Trámite de cumplimiento de sentencia condenatoria, intereses, indexación y ejecutoriedad de la sentencia.
<b>CRM</b>
46739
<b>Problema(s) jurídico(s)</b>
¿Cuáles son las reglas y procedimientos que deben cumplir las entidades públicas para la notificación, ejecutoria, cumplimiento y pago de condenas impuestas a su cargo en sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, en particular respecto de: (i) la notificación de las sentencias, (ii) la procedencia y trámite de las condenas en abstracto, y (iii) el cumplimiento, requisitos y términos para el pago de las condenas judiciales a los beneficiarios?.
<b>Análisis jurídico</b>
<p>Las sentencias de la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se notifican preferiblemente por vía electrónica al buzón correspondiente, entendiéndose surtida la notificación en la fecha que conste como recibida (artículo 203 CPACA). Para quienes no pueden ser notificados electrónicamente, se acude al edicto según el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>En cuanto al recurso de apelación contra sentencias, el artículo 243 del CPACA estipula su concesión en efecto suspensivo, es decir, la sentencia no es exigible hasta que se resuelva el recurso interpuesto.</p> <p>El artículo 193 del CPACA regula la condena en abstracto (cuando no se establece cuantía en el proceso), que puede imponerse en auto o sentencia para frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otros semejantes. La liquidación debe promoverse mediante incidente y corresponde al interesado instaurarlo en los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto de obediencia.</p> <p>En materia laboral, el Consejo de Estado ha señalado la improcedencia general de la condena en abstracto para reintegros y pagos de salarios y prestaciones, debido a que los elementos de la liquidación están determinados en la ley, por lo que sería innecesario acudir a este trámite.</p> <p>Las sentencias ejecutoriadas deben ser cumplidas por la entidad pública según el artículo 192 del CPACA. Cuando la condena no es dineraria, la entidad tiene 30 días para ejecutar las medidas ordenadas; en caso de condena al pago de dinero, el cumplimiento debe darse en un plazo máximo de 10 meses desde la ejecutoria. El interesado debe presentar una solicitud de pago con la información requerida, según el Decreto 2469 de 2015, artículo 2.8.6.5.1.</p> <p>Las cantidades líquidas de las sentencias devengan intereses moratorios desde su ejecutoria. Si el beneficiario no solicita el pago después de tres meses de la ejecutoria, cesa la causación de intereses hasta que presente la solicitud. En sentencias laborales que ordenan reintegro, si el interesado no gestiona su reincorporación dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria por causas atribuibles a él, cesa la causación de emolumentos.</p>

El incumplimiento de las disposiciones de pago puede generar sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

**Respuesta**

La notificación de sentencias contencioso-administrativas se realiza prioritariamente por vía electrónica y surte efectos conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, cuyos términos han sido complementados por unificación jurisprudencial.

La condena en abstracto está sujeta al trámite incidental y no aplica generalmente en sentencias de índole laboral, debido a la precisión legal existente para la liquidación de prestaciones.

El cumplimiento de sentencias ejecutoriadas por parte de las entidades públicas es obligatorio en los términos y plazos ligados a la naturaleza de la condena (dineraria o no dineraria), con procedimientos y consecuencias claras ante la inobservancia.

El proceso de cobro de las condenas dinerarias requiere una solicitud formal del interesado, incorporando la información y documentos establecidos por la normatividad vigente.

El incumplimiento acarreará sanciones para los funcionarios responsables.